



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número:

Referencia: ANEXO I - PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PRODUCTORAS PUBLICITARIAS

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PRODUCTORAS PUBLICITARIAS

ARTÍCULO 1°.- Sujetos obligados. Deberán inscribirse en el REGISTRO PÚBLICO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PRODUCTORAS PUBLICITARIAS del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES:

- a) las Agencias de Publicidad,
- b) las Productoras Publicitarias,
- c) los Intermediarios Publicitarios,
- d) los Anunciantes Directos, y
- e) en general, las personas físicas o jurídicas que comercialicen espacios publicitarios en los servicios de comunicación audiovisual regulados por la Ley N° 26.522.

Podrán inscribirse el Estado Nacional, los Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, las universidades nacionales, los institutos universitarios nacionales, los Pueblos Originarios y la Iglesia Católica, en cuyo caso estarán exentos del pago del arancel; y los sujetos que solo contraten publicidad con servicios de comunicación audiovisual de baja potencia.

ARTÍCULO 2°.- Inscripción y renovación. Las solicitudes de inscripción o renovación en el REGISTRO PÚBLICO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PRODUCTORAS PUBLICITARIAS deberán formalizarse con la presentación del formulario, a través del aplicativo disponible en el sitio web del ENTE NACIONAL DE

COMUNICACIONES (www.enacom.gov.ar), dentro del micrositio “Servicios de Comunicación Audiovisual”.

Para acceder al aplicativo, las personas humanas o jurídicas deben contar con Clave Única De Identificación Tributaria (C.U.I.T.) asignada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) y Clave Fiscal, y adherir al servicio “Acceso a los sistemas del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES para el cumplimiento de la Ley N° 26.522”.

ARTÍCULO 3°.- Derecho de Registro. Los sujetos obligados a inscribirse de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del presente Anexo, al efectuar la inscripción o renovación, deberán abonar un arancel en concepto de Derecho de Registro, de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000).

Si dichos sujetos debieran inscribirse también, por su actividad, en el REGISTRO PÚBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS, solo abonarán un arancel por año por todo concepto. Ambas inscripciones y/o renovaciones estarán sujetas al mismo plazo anual de vigencia, que comenzará con la aprobación de la primera solicitud efectuada.

ARTÍCULO 4°.- Arancel. El arancel referido en el Artículo 3° será reducido de acuerdo con lo consignado en los siguientes incisos:

a) Las personas humanas o jurídicas, cuya facturación anual en todo concepto del último ejercicio anterior a la fecha de presentación, sea entre PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$ 18.000.000) y PESOS VEINTICUATRO MILLONES (\$ 24.000.000) accederán a una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) en el monto del arancel.

b) Las personas humanas o jurídicas, cuya facturación anual en todo concepto del último ejercicio anterior a la fecha de presentación, sea entre PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) y PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$ 18.000.000) accederán a una reducción del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) en el monto del arancel.

c) Las personas humanas o jurídicas, cuya facturación anual en todo concepto del último ejercicio anterior a la fecha de presentación, sea menor a PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000), accederán a una reducción del NOVENTA POR CIENTO (90 %) en el monto del arancel.

El ÁREA REGISTROS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES podrá requerir la documentación que acredite la facturación u otra documentación respaldatoria y/o ampliatoria sobre los datos declarados en el formulario. Su falta de presentación en el plazo de DIEZ (10) días, como así también la falta de subsanación en idéntico plazo de observaciones que pudieran realizarse sobre la solicitud de inscripción o renovación, dará lugar a su rechazo.

ARTÍCULO 5°.- Procedimiento y medios de pago. Una vez se encuentre la solicitud realizada, en estado pendiente de pago, el sujeto obligado deberá calcular y descargar, a través del aplicativo, la orden de pago y remitirla al ÁREA REGISTROS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES al correo electrónico registros@enacom.gov.ar, a efectos de la generación del volante de pago.

El pago deberá realizarse por medio de un Volante Electrónico de Pago (VEP), publicado en una entidad de pago adherida a las Redes BANELCO, LINK o INTERBANKING, en la Tesorería del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en las sucursales del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o a través de los medios de pago que oportunamente se dispongan.

Una vez realizado el pago, el plazo para la aprobación de la solicitud de inscripción o renovación será de hasta DIEZ (10) días.

ARTÍCULO 6°.- Plazos y vigencia. La inscripción o su renovación tienen una vigencia de UN (1) año, contado a partir del momento en que se haya aprobado la solicitud. Para el mantenimiento de la vigencia, la renovación deberá ser solicitada con una antelación mínima de QUINCE (15) días al vencimiento.

ARTÍCULO 7°.- Certificado de vigencia. Una vez aprobada la solicitud realizada, el Certificado de vigencia, que incluirá el Código ENACOM otorgado, deberá descargarse del sitio web del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (www.enacom.gob.ar), dentro del micrositio “Servicios de Comunicación Audiovisual”.

ARTÍCULO 8°.- Rectificación de datos. Una vez aprobada la solicitud realizada, la rectificación de los datos declarados, deberá formalizarse con la presentación de un nuevo formulario a través del aplicativo, haciendo uso del tipo de declaración renovación de inscripción, especificando en el campo observaciones del formulario los datos que se rectifican, bajo apercibimiento de rechazo.

El ÁREA REGISTROS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES podrá requerir documentación respaldatoria y/o ampliatoria sobre los datos rectificadas.

El formulario presentado a los fines rectificatorios dentro del período de TRES (3) meses anteriores al vencimiento, será considerado como una solicitud de renovación que se encontrará sujeta al pago del arancel correspondiente.

ARTÍCULO 9°.- Baja del Registro. Las personas humanas o jurídicas inscriptas en el REGISTRO PÚBLICO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PRODUCTORAS PUBLICITARIAS, podrán solicitar la baja de su registro a través del aplicativo referido en el Artículo 2°.

ARTÍCULO 10.- Obligación de los licenciatarios, autorizados y/o señales. Los titulares de servicios de comunicación audiovisual así como los titulares de registro de señales que pretendan contratar espacios de publicidad con los sujetos obligados según el artículo 1° de la presente, deberán verificar su Certificado de vigencia, del modo especificado en el Artículo 7°.

ARTÍCULO 11.- Carácter de Declaración Jurada. El formulario con los datos consignados por los sujetos obligados por la presente resolución, incluyendo aquellos que motiven la reducción del arancel, reviste carácter de Declaración Jurada. El falseamiento de los datos consignados dará lugar a las sanciones que pudieran corresponder en sede penal, ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder en sede administrativa.